

PARANA, 24 SET 2018**VISTO:**

Las Resoluciones N° 171/2008 DGR, N° 293/2008 DGR, N° 346/2009 DGR, N° 239/2015 ATER y N° 61/2017 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones N° 171 DGR y N° 293 DGR, ambas del año 2008, se implementó el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y se adoptó para su instrumentación, la adhesión al "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias" ("SIRCRESB"), tanto para contribuyentes locales, como para aquellos que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral; y

Que en ambas Resoluciones se establecieron exclusiones al mencionado Régimen para diferentes operaciones bancarias, y posteriormente a través de las Resoluciones N° 346/2009 DGR, N° 239/2015 ATER y N° 61/2017 ATER se fueron actualizando y/o agregando nuevas exclusiones; y

Que el mencionado Sistema de Recaudación es administrado por el Comité de Administración SIRCRESB, dependiente de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y

Que representantes del Banco Central de la República Argentina, con apoyo de las Asociaciones que nuclean a los Bancos Privados, se presentaron ante la Comisión Arbitral a fin de solicitar la exclusión al Sistema de Recaudación ("SIRCRESB") de ciertas transacciones que facilitarían la operatividad de las cuentas y mejorarían la formalización de las operaciones bancarias, con el objeto de incentivar la utilización masiva de medios de pago electrónicos y promover la inclusión financiera de la población; y

Que en reunión de Comisión Plenaria de fecha 07 de junio de 2018, las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCRESB, reunidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consensuaron la aprobación de



nuevas excepciones y la modificación de la exclusión referida a transferencias entre cuentas de idéntica titularidad; y

Que a la fecha de la presente otras jurisdicciones han avanzado en medidas similares, poniendo en vigencia las nuevas exclusiones al Sistema SIRCRESB a partir del 1° de Octubre de 2018; y

Que con la intención de evaluar la evolución de la recaudación y la cuantía de los montos que resultan excluidos de la retención, se consensuó también, la disposición de un plazo de vigencia para determinadas exclusiones a fin de analizar su continuidad; y

Que, asimismo, los representantes del Banco Central de la República Argentina se comprometieron a poner en marcha un Régimen de Información disponible para todas las jurisdicciones, respecto de aquellas transacciones sobre las cuales no opere retención del Sistema por aplicación de las exclusiones cuya aprobación fue consensuada; y

Que resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones N° 346/2009 DGR, N° 239/2015 ATER y N° 61/2017 ATER, con el objeto de contar en un cuerpo normativo único las exclusiones vigentes del SIRCRESB; y

Que respecto del Proyecto promovido por la Dirección General Adjunta de esta Administradora Tributaria, ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no encontrando objeciones legales que formular a su texto; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2014) y la Ley 10091; y



Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 316 ATER
Expte. N°1210-34229-2018

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 7° de la Resolución N° 171/2008 DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.



10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación."

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Resolución N° 293/08 DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

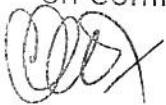
"Artículo 5°.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).



6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación."

ARTICULO 3°.- Se encuentran excluidas del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Entre Ríos en carácter de Locales o dentro de las normas del Convenio Multilateral, las siguientes operaciones hasta el 30 de Junio de 2019, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales sin no hay manifestación en contrario:

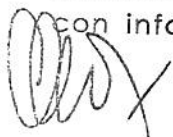


RESOLUCIÓN N° 316 ATER

Expte. N°1210-34229-2018

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Comunicación A6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles".
11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
12. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias."

ARTICULO 4°.- Crease un Régimen de Información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en



RESOLUCIÓN N° 316 ATER

Expte. N°1210-34229-2018

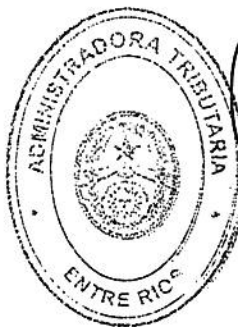
el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

El modo, contenido y formato estará definido en el instructivo aprobado por la Resolución General 104 de la Comisión Arbitral y la oportunidad se fijará en el calendario de vencimientos del Sistema SIRCREB.

ARTICULO 5°.- Deróguense las Resoluciones N° 346/2009 DGR, N° 239/2015 ATER y N° 61/2017 ATER.-

ARTICULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Octubre de 2018.-

ARTICULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Handwritten signature]
Sr. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos